

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE OTROSÍ No.1 A LA ORDEN DE COMPRA #144625 CONTRATO TC- OC-002- 2025 CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, A TRAVES DE UN (1) VEHÍCULO PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE TRANSCARIBE S.A, SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA UNIÓN TEMPORAL LCT 2022

INTRODUCCION

TRANSCARIBE S.A., dando cumplimiento a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, presenta a continuación, el presente ESTUDIO PREVIO, para adicionar en valor y prorrogar el plazo a la Orden de Compra # 144990/ Contrato No TC-OC-004-2025, cuyo objeto es "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, A TRAVES DE UN(1) VEHÍCULO PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE TRANSCARIBE S.A", SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y LA UNIÓN TEMPORAL LCT 2022.


1. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

Previo proceso de Tienda Virtual AMP DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS II CCENEG-060-01-2022-CCE-144-2023 de Colombia Compra Eficiente, adelantado conforme a la ley, mediante Orden de Compra No. 144990 del 16 de Abril de 2025 se adjudicó el contrato a la UNIÓN TEMPORAL LCT 2022., con NIT 901668906, cuyo objeto es la "LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, A TRAVES DE UN(1) VEHÍCULO PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE TRANSCARIBE S.A", con las siguientes características:

- **VALOR DEL CONTRATO:** CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (**\$57,748.317,99**), Incluido IVA.
- **PLAZO DEL CONTRATO:** Ocho (08) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
- **ACTA DE INICIO:** 21 de abril de 2025
- **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDO LA CONTRATACIÓN:** No. 202503 - 238 expedido el 13 de marzo de 2025
- **CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL:** 202504 332 de 16 de abril de 2025, por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$57.748.317,99) IVA incluido.

1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES DEL SERVICIO

Dichas especificaciones se encuentran determinadas en el Acuerdo Marco de Precios CCE-144-2023 suscrito por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para la adquisición del servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros:

 CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4 X 4, DE PLATÓN, CAPACIDAD DE CARGA MÍNIMA UNA TONELADA, CON AIRE ACONDICIONADO, QUE INCLUYA CONDUCTOR, COMBUSTIBLE (DIESEL O GAS). Para la contratación puntual comprende:

- El vehículo deberá ser provisto de combustible por parte del contratista.
- El vehículo deberá permanecer limpio y en buen estado de mantenimiento mecánico, con el fin de garantizar la seguridad del personal a movilizar.
- Deberá cumplir con los horarios asignados: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y sábado de 7:00 a.m. a 12:00 pm
- El vehículo debe estar en perfectas condiciones técnico-mecánicas y de latonería y pintura
- Contar con póliza de daño material todo riesgo que cuente con la cobertura de responsabilidad extracontractual.
- Permiso para vidrios polarizados
- Documentación vigente SOAT
- Tarjeta de propiedad
- Licencia de conducción
- Certificado de paz y salvo por multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT)
- Copia de inscripción en el RUNT
- El vehículo debe tener llantas adecuadas (sin presencia de lonas y/o alambres.)
- Llanta de repuesto (sin presencia de lonas y/o alambres.)
- Espejos laterales, luces direccionales, luces de freno, freno de parqueo, pito principal
- Extintor operativo.
- Botiquín de primeros auxilios.

2. ASPECTOS LEGALES

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales les sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 19931.

Sobre la prórroga del plazo de los contratos, en la Sentencia C-949 de 2011, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación— puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. En estos mismos términos se pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 20092.

En este caso en particular la adición en valor y prórroga del plazo, encuentra fundamento en que persiste la necesidad que TRANSCARIBE S.A., como entidad pública, cuente con los servicios Especial de Transporte Terrestre de pasajeros, toda vez, que, en el marco funcional de TRANSCARIBE S.A., implica la interacción con otros organismos en función de la infraestructura y Operación del SITM, así como las relaciones con el Gobierno Distrital Central y la comunidad en general. La Gerente del ente gestor, funcionarios y asesores externos, realizan desplazamientos con la finalidad de asistir a reuniones con diferentes entidades con las que Transcaribe S.A. se relaciona, en cumplimiento de las funciones propios de sus cargos. Adicionalmente TRANSCARIBE

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Ref: Esp. D-8699. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1952, C.P. Enrique Jose Arboleda Perdomo.

S.A., cuenta con un plan de gestión social el cual incluye programas de información y socialización del sistema, donde se realizan diferentes interacciones, tanto de la Gerente General, Directivos y demás funcionarios, como contratistas. Igualmente, la Entidad como programa clave de la Administración Distrital, participa de las diferentes iniciativas que se realizan en compañía del Alcalde Mayor, el cual implica la realización de los diferentes comités distritales al interior de las comunidades cartageneras, lo cual exige la presencia del gabinete Distrital, donde hace parte la Gerencia de TRANSCARIBE S.A..

Transcaribe SA. no cuenta con vehículos propios, ni dentro de su planta de servidores existe personal que tenga funciones de servicios de conducción, por lo que se evidencia la necesidad actual de contar con el apoyo externo de contratistas que presten este servicio, asumiendo por su cuenta y riesgo los gastos que el mismo implica, tales como combustible, seguros, conductor, mantenimiento, impuestos y demás gastos necesarios e inherentes a la prestación del servicio de transporte.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido, estableciendo como presupuesto para modificar un contrato estatal que ésta sea necesario para alcanzar los fines del Estado y la debida prestación de los servicios públicos. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

*"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros"*³.

Ahora bien, sobre los límites y requisitos para llevar a cabo una modificación ha definido el Consejo de Estado:

"Según el actor, la norma demandada violenta el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al permitir la adición indiscriminada de los contratos de interventoría sin tener en consideración que el precepto legal estatuye que ningún contrato podrá adicionarse en más de un 50% de su valor inicial.

*La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley ('adicionar' y 'valor inicial'), hacen referencia a la necesidad de operar **modificaciones** en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante, lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo*

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 de 2012. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal, **es una medida que no solo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación**"⁴.

(Negrilla fuera del texto).

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional, con fundamento en concepto elaborado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en 2009, estableció que además del valor máximo establecido por el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 para adicionar a un contrato, es necesario cumplir con otra serie de requisitos y respetar algunas restricciones. Al respecto, manifiesta el Alto Tribunal:

*"Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible **no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**"*

(Negrilla fuera del texto).

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.

"(...)

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.

(...)"

En este orden, es claro que para modificar un contrato estatal se requiere: i) acreditar su necesidad de acuerdo con los fines de la administración y/o debida prestación de los servicios públicos; ii) en caso de que se requiera una adición presupuestal la misma no podrá superar el 50% del valor inicial del contrato; y iii) no es posible modificar el objeto del contrato a punto de sustituir o desnaturalizar el mismo, pretendiendo ocultar así la celebración de un nuevo negocio jurídico en la modificación de uno ya existente.

⁴ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Concepto del 9 de septiembre de 2008. Rad. 1920. M.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

para atender compromisos misionales y dar cumplimiento a sus objetivos institucionales durante la presente vigencia.

3. DETERMINACION DE LA NECESIDAD Y SU JUSTIFICACION

TRANSCARIBE S.A., como entidad pública, necesita contar con los servicios Especial de Transporte Terrestre de pasajeros, toda vez, que, en el marco funcional de TRANSCARIBE S.A., implica la interacción con otros organismos en función de la infraestructura y Operación del SITM, así como las relaciones con el Gobierno Distrital Central y la comunidad en general. La Gerente del ente gestor, funcionarios y asesores externos, realizan desplazamientos con la finalidad de asistir a reuniones con diferentes entidades con las que Transcaribe S.A. se relaciona, en cumplimiento de las funciones propios de sus cargos transporte.

Con el propósito de suplir estas necesidades, el supervisor de la Orden de Compra # 144990/ contrato TC OC 004 2025 suscrito con la UNIÓN TEMPORAL LCT 2022., considera viable la modificación del contrato, con el propósito de adicionar en valor y prorrogar el plazo del mismo.

La Orden de Compra # 144990/ contrato TC OC 004 2025, se ha ejecutado de conformidad con las obligaciones contenidas en el mismo, razón por la cual se han expedido por parte del supervisor, las certificaciones del cumplimiento correspondiente.

De acuerdo con todo lo anterior, se propone ajustar el contrato en el siguiente sentido:

3.1. PRORROGA DEL PLAZO.:

A efectos de continuar con la prestación del servicio del servicio especial de transporte , se propone celebrar un modificatorio, que ayudaría a su terminación el 28 de febrero de 2026, y en consecuencia adicionar recursos y prorrogar la ejecución de este contrato en **SETENTA Y UN (71) DÍAS**, que corresponden a ONCE (11) DÍAS en la presente vigencia, Y DOS(2) MESES en la vigencia 2026, **CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, ESTO ES DESDE EL 21 DE DICIEMBRE DE 2025, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026..**

La suscripción del otrosí a proyectar, que contiene la prórroga del plazo del contrato de prestación de servicios, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente, se continua con la ejecución de este contrato mediante una prórroga atendiendo que se debe continuar con el servicio de transporte, además de que la Entidad adelantara un proceso licitatorio para la vigencia 2026 el cual se encuentra en su etapa de planeación.

3.2. ADICIÓN EN VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor que se propone adicionar no supera el límite establecido en la ley, toda vez que el mismo corresponde a una suma que no supera el 50% del valor del contrato inicial.

Esta modificación no modifica el objeto del contrato.

2. JUSTIFICACION PRESUPUESTAL - LIBERACIÓN DE RECURSOS

La Dirección Técnica realizó estudio sobre la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros en la Entidad, en el cual se evidenció la necesidad de prolongar la ejecución del contrato vigente por un término adicional de dos (2) meses y once (11) días, con el fin de culminar la presente vigencia y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, durante la vigencia 2026, mientras se adelanta un nuevo proceso de selección

En consecuencia, y dado que para llevar a cabo lo anterior se requería la obtención de las aprobaciones correspondientes, se elevó consulta a la Junta Directiva, con el fin de autorizar las vigencias futuras que respaldaran el otrosí respectivo para la vigencia 2026. Dicha autorización fue concedida en sesión de Junta Directiva No 223 celebrada el día 27 de agosto de 2025.

Con fundamento en la autorización otorgada y en el estudio técnico del otrosí elaborado, esta Dirección cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para garantizar la continuidad del servicio contratado, en lo que respecta a transporte especial de pasajeros.

Dicho esto, se evidenció que existen recursos que no serán requeridos para la culminación de la prestación del servicio en la vigencia 2025, los cuales se encuentran disponibles en el rubro **No 2.1.2.02.02.006.02 SERVICIOS DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA**, el cual es el mismo rubro utilizado para proveer los recursos del Otro Si que se pretende suscribir.

Atendiendo la situación financiera de la Entidad, referida al déficit presupuestal, resulta necesario liberar los recursos que de antemano no tienen un compromiso indispensable para la gestión de la Entidad, , garantizando que dichos recursos puedan reincorporarse oportunamente al presupuesto general y destinarse a cubrir otras necesidades de TRANSCARIBE S.A..

A continuación, se discrimina los valores que serán utilizados para garantizar el servicio, así como también el valor disponible a liberar en el rubro referido

CODIGO RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	SALDO POR COMPROMETER	VALOR OTROSI VIGENCIA 2025	VALOR A LIBERAR
2.1.2.02.02.006.02	SERVICIOS DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA	42.251.682,01	2.646.798,00	39.604.884,01

De esta manera, la suscripción del presente otrosí modificatorio, no solo se ajusta a los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, sino que también permite garantizar la continuidad y sostenibilidad del servicio de transporte especial de pasajeros, evitando la inmovilización de recursos no utilizados. Con ello, se asegura que la entidad cuente con la flexibilidad presupuestal necesaria



El valor adicionar el presente contrato equivale a la suma de Diecisiete Millones Ochenta y Tres mil Ochocientos Setenta y Siete pesos con Cincuenta Centavos M/cte (\$17.083.877,50) Iva incluido, el cual resulta del siguiente cálculo:

VALOR MENSUAL DEL SERVICIO	\$	7.218.539,75
VALOR DEL DÍA DE SERVICIO	\$	240.617,99
VALOR POR 71 DÍAS	\$	17.083.877,50
VALOR TOTAL POR 71 DÍAS OTROSI No.1	\$	17.083.877,50

De acuerdo con el valor del servicio y el plazo, se recomienda una ampliación total de 71 días y por un valor de \$17.083.877,50 Iva incluido.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 40, inciso segundo, "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

De conformidad con lo estipulado en la cláusula 5: "VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, el valor del contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS CAURENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE. (\$57,748.317,99)**. IVA incluido, equivalentes a **40,568 SMMLV** para la presente vigencia, por lo tanto, su adición no puede superar la cantidad de **20,284 SMMLV**. El valor adicionar en Otro si por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$17.083.877,50)** IVA incluido, equivalente a **12,001 SMMLV** para el año de 2025 no supera a **20,284 SMMLV** correspondiente al porcentaje legal permitido, quedando aún la posibilidad de adicionar 8,283 SMMLV.

El valor a adicionar se cancelará de la siguiente manera: **a)** Un primer pago estimado equivalente a los DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VENTISIETE CENTAVOS MCTE (\$2,646.798,00), por los servicios y suministros prestados desde la terminación del contrato inicial – es decir desde el 21 de diciembre de 2025 - y hasta el 31 de diciembre de 2025, dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la presentación de la respectiva factura, aprobada por el supervisor del contrato, y acreditados los requisitos de aportes a la seguridad social; **b)** Un Pago mensual igual estimados equivalentes a los SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$7.218.539,75) , por el mes de enero de la vigencia 2026, dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la presentación de la respectiva factura, aprobada por el supervisor del contrato, y acreditados los requisitos de aportes a la seguridad social; y **c)** Un pago final estimado equivalente a los SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$7.218.539,75) , por los servicios y suministros prestados por el mes de febrero 2026, dentro de los (30) días siguientes, contados a partir de la presentación de la respectiva factura, aprobada por el supervisor del contrato, y acreditados los requisitos de aportes a la seguridad social. En el evento que los servicios o suministros no configuren los valores estimados anteriormente, se cancelará el valor

por los servicios y suministros efectivamente prestados, sin exceder los valores señalados a continuación por vigencia.

El servicio especial de transporte terrestre de pasajeros de la vigencia 2025, no podrán exceder la suma de \$2,646.798,00; y los servicios especial de transporte terrestre de pasajeros de la vigencia 2026, no podrán exceder la suma de \$ 14.437.079,50.

Parágrafo 1: los valores de los servicios ejecutados durante la vigencia 2026, son tomados de la propuesta enviada por el contratista (adjunta a este estudio previo), los cuales mantienen los mismos precios unitarios de la vigencia 2025.

Parágrafo 2: Los valores de los suministros y servicios ejecutados durante los días del mes de diciembre de 2025 se mantendrán de acuerdo a los presentados en la propuesta inicial.

3.2.1 RECURSOS A SER UTILIZADOS EN EL VALOR DE LA ADICIÓN

El valor correspondiente para la vigencia 2025, es decir la suma de Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Ocho pesos con Cero Centavos mcte. (\$2,646.798,00) incluido IVA, se financiarán con recursos del presupuesto de la vigencia 2025, por lo que se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No 202509-359 expedido el 09 de septiembre de 2025

El valor correspondiente para la vigencia 2026, es decir la suma de Catorce Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Setenta y Nueve pesos con Cincuenta Centavos mcte. (\$ 14.437.079,50) incluido IVA, se financiarán con el presupuesto de la vigencia 2026, por lo que se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No 202509 - 003 expedido el 09 de septiembre de 2025

Teniendo en cuenta que el valor de la presente adición compromete vigencia futura, la Junta directiva de TRANSCARIBE S.A., mediante acta No 223 de fecha 27 de agosto de 2025 aprobó, la apropiación presupuestal para el año 2026.

La adición propuesta en el presente documento, fue aprobada mediante Acta No 20 de fecha 02 de septiembre de 2025, en reunión de comité de contratación reconoció la conveniencia de la contratación que se llevará a cabo y que se pretende satisfacer.

4. GARANTIAS:

El contratista se compromete a tramitar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente proroga, ante la compañía aseguradora los respectivos certificados de modificación de los amparos constituidos a través de la póliza de cumplimiento, adicionando los valores de los amparos exigidos en el contrato original, en los mismos porcentajes y ampliando las vigencias según correspondan, de conformidad con el presente otrosí.



5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Existe disponibilidad presupuestal por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VENTISIETE CENTAVOS MCTE**


(\$2,646.798,00) IVA incluido para atender la adición en valor del contrato en la vigencia 2025, tal como consta en el certificado No 202509-359 expedido el 08 de septiembre de 2025 y existe disponibilidad presupuestal por valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS(\$14.437.079,50)** IVA incluido para atender la adición en valor del contrato en la vigencia futura 2026, tal como consta en el certificado No 202509 - 003 expedido el 08 de septiembre de 2025 por el profesional JOEL SERRANO CERVANTES de la oficina de presupuesto adscrita a la dirección administrativa y financiera de Transcaribe S.A, en concordancia con lo aprobado en el comité de contratación N° 20, efectuado el 02 de septiembre de 2025.

Las estipulaciones contenidas en el contrato y en los demás documentos contractuales que no serán modificados expresamente mediante el otro sí que se suscriba, continuaran vigentes y sufrirán los efectos legales y contractuales que de ella se deriven.

Cartagena de Indias, D. T y C. SEPTIEMBRE de 2025.



RAMON DIAZ GARCIA
Director Planeación e Infraestructura
Supervisor del Contrato

Vo. Bo. 
Liliana Caballero Carmona
P.E. Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: 
Alex Mansilla Gómez
P.E. Planeación e Infraestructura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRANSCARIBE S.A.
806014488-5

Fecha
08-09-2025
CDP
202509 003

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CERTIFICA QUE: MEDIANTE ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DE TRANSCARIBE S.A., NO. 223 DEL 27 DE AGOSTO DE 2025., APROBÓ COMPROMETER PRESUPUESTO DE VIGENCIA FUTURAS DEL AÑO 2026 EN EL PROGRAMA DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD, QUE LA GERENTE GENERAL DEL PROYECTO TRANSCARIBE S.A., FUNDAMENTADO EN EL ACUERDO 044 DE 1998 CAPITULO X ARTICULO 108, DECRETO 115 DE 1996 ARTICULO 11, Y DEL DECRETO 111 DE 1996 ARTICULO 23 Y 24, LEY 819 DE 2003 ARTICULO 12, SOLICITA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
VIGENCIA FUTURA 2026

Rubro	Nombre	Fuente de Recursos	Centro Costo	Disponibilidad
..	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	TRANSCARIBE		
2	GASTOS	MAYORIZACION		
2.1	FUNCIONAMIENTO	MAYORIZACION		
2.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	MAYORIZACION		
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	MAYORIZACION		
2.1.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	MAYORIZACION		
2.1.2.02.02.006	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	MAYORIZACION		
2.1.2.02.02.006.02	Servicios De Transporte Y Mensajería. Vigencia Actual	TRANSCARIBE	0007	14.437.079,50
Total:				14.437.079,50

Código fuente de financiación: 1.2.5.1.00 RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE:

NOMBRE: BARRIOS FLOREZ ERCILIA DEL CARMEN

CARGO: GERENTE

DEPENDENCIA: GERENCIA

N° SOLICITUD: 202509

QUE RESPALDA EL COMPROMISO:

OTOSÍ NO 001. TC-OC-004-2025 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, A TRAVES DE (1 UN VEHICULO, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE TRANSCARIBE S.A

POR VALOR DE: 14.437.079,50

SON: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y NUEVE Y CINCUENTA CENTAVOS

Dado en CARTAGENA INDIA a los 08 días del mes de septiembre del 2025

SERRANO GERVANTES JOEL

Oficina de Presupuesto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRANSCARIBE S.A.
806014488-5

Fecha
08-09-2025
CDP
202509 359

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 111 DE 1996 ARTICULO 71, A LA VIGENCIA DE 2025 CERTIFICA QUE , EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL COMO SE DETALLA A CONTINUACION

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
VIGENCIA FISCAL 2025**

Rubro	Nombre	Fuente de Recursos	Centro Costo	Saldo Anterior	Disponibilidad	Saldo Actual
..	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	TRANSCARIBE				
2	GASTOS	MAYORIZACION				
2.1	FUNCIONAMIENTO	MAYORIZACION				
2.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	MAYORIZACION				
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	MAYORIZACION				
2.1.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	MAYORIZACION				
2.1.2.02.02.006	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	MAYORIZACION				
2.1.2.02.02.006.02	Servicios De Transporte Y Mensajería. Vigencia Actual	TRANSCARIBE	0007	42.251.682,01	2.646.798,00	39.604.884,01
Total:						2.646.798,00

Código fuente de financiación : 1.2.5.1.00 RECURSOS PROPIOS DE ESTABLECIMIENTOS

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE:

NOMBRE: BARRIOS FLOREZ ERCILIA DEL CARMEN

CARGO: GERENTE

DEPENDENCIA: GERENCIA

N° SOLICITUD: 202509

QUE RESPALDA EL COMPROMISO:

OTROSÍ NO 001. TC-OC-004-2025 CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, A TRAVES DE (1 UN VEHICULO, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE TRANSCARIBE S.A

POR VALOR DE: 2.646.798,00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS

Dado en CARTAGENA INDIA a los 08 días del mes de septiembre del 2025

SERRANO CERVANTES JOEL

Oficina de Presupuesto